

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5737

REAL DECRETO 451/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) de un inmueble de 797 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de setecientos noventa y siete metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Tiemblo (Avila) de un inmueble sito en el mismo término municipal, calle de los Mártires, número treinta y cinco, de setecientos noventa y siete metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, Arroyo de las Puenteillas; al Sur, carretera de Cebreros; al Este, comunidad de propietarios de las viviendas de los hermanos Morales, y Oeste, calle de los Mártires.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5738

REAL DECRETO 452/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «Lote Cuartel», que linda: al Norte, camino de servicio de heredades; al Sur, propiedad de don Manuel Rivero y carretera nacional seiscientos diez; al Este, finca de la que se segregará, y Oeste, con camino de servicio de heredades.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil novecientos trece, libro ciento trece, folio doscientos treinta y tres, finca número nueve mil novecientos setenta y uno.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5739

REAL DECRETO 453/1980, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por don César, don Ismael, doña Carmen y doña Araceli Colmenero Moreno de un inmueble de 15.160 metros cuadrados, sito en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a los servicios de la colonia infantil «General Varela».

Por don César, don Ismael, doña Carmen y doña Araceli Colmenero Moreno ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quince mil ciento sesenta metros cuadrados, sito en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a los servicios de la colonia infantil «General Varela».

Por el Ministerio de Defensa se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don César, don Ismael, doña Carmen y doña Araceli Colmenero Moreno, de un inmueble sito en el término municipal de Quintana del Puente (Palencia), de quince mil ciento sesenta metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, colonia infantil «General Varela»; al Este, carretera de Salamanca a Burgos; al Oeste, colonia infantil «General Varela», y Sur, carretera de Quintana del Puente a Valbuena.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos ocho, libro diecinueve, folio ciento trece, finca número mil novecientos cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a los servicios de la colonia infantil «General Varela».

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Defensa, para los servicios de la colonia infantil «General Varela», dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5740

REAL DECRETO 454/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba) en favor de su ocupante.

Don Manuel Lara Vega ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Lara Vega, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Los Laras, número ocho, con una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, finca número seis de la calle Los Laras; izquierda, finca número diez de la calle Los Laras, y frente, con las fincas antes señaladas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos veintiuno, libro trescientos quince, folio ciento cuarenta y cinco, finca número trece mil ochocientos veinticuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y seis mil setecientas veintiocho (46.728) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5741

REAL DECRETO 455/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número 9, en favor de su ocupante.

Doña Carmen Cabello Librero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz), plaza Rodríguez de Valcárcel, número nueve, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas cinco mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de doña Carmen Cabello Librero, con domicilio en el número nueve de la plaza Rodríguez de Valcárcel, de Trebujena (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana sita en el término municipal de Trebujena (Cádiz) con una superficie de solar de ciento treinta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: izquierda, número siete de la plaza de su situación; derecha, número once de la misma plaza; fondo, mercado de abastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar de Barrameda al tomo cuatrocientos ochenta y siete, libro setenta y dos, folio treinta y cinco, finca número dos mil seiscientos setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas cinco mil (205.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5742

REAL DECRETO 456/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), parcela 210, polígono 63, en favor de su ocupante.

Don José Serrano Trullén ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo, (Teruel), parcela doscientos diez del polígono sesenta y tres propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor de don José Serrano Trullén, con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), calle Rosario, número dieciséis, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel), con una superficie de cero coma treinta cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Cabello Blesa; Sur, camino Val de Pelosa; Este, Rafael Lasmarias Palos; Oeste, Vicente Olague Labora y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo doscientos veinticuatro, libro veintitrés, folio ciento setenta y nueve, finca número tres mil seiscientos setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas (4.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

5743

REAL DECRETO 457/1980, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Huete (Cuenca) en favor de su ocupante.

Doña María Paz Muelas Orejón ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Huete (Cuenca), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil cincuenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,